# EXENTO

# REPUBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DEPARTAMENTO JURIDICO

APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCION DE RECTOR.

SANTIAGO, -9 JUN. 1994. 2357

VISTOS: El DFL. NO149, de 1981, del Ministerio de Educación; la ley NO19.305; el informe del Consejo Académico; el acuerdo de la Junta Directiva de la Corporación adoptado en su Séptima Sesión Extraordinaria del presente año, efectuada el día 24 de mayo de 1994, y la resolución NO55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Corporación ha dado su aprobación al reglamento de elección de Rector de esta Casa de Estudios Superiores de conformidad con lo dispuesto por la ley №19.305, y que este debe ser formalizado para ser puesto en conocimiento de la comunidad universitaria.

#### **RESUELVO:**

Apruébase el siguiente reglamento de elección de rector de la Universidad de Santiago de Chile:

#### I.- DE LOS CANDIDATOS

- ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad de Santiago de Chile será elegido en votación personal, secreta e informada por los integantes de la comunidad académica que más adelante se señalarán, y su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República.
- Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores drectivas por igual plazo o por un período mínimo de tres añ ós en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

## II.- DE LOS ELECTORES

ARTICULO 3Q.- En esta elección podrán participar como electores los académicos con nombramiento de jornada completa, tres cuarta o media jornada que tengan asignadas las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Asistente. También tendrán la calidad de electores los Profesores Eméritos y los profesores por horas de clases nombrados de conformidad con el decreto universitario NΩ716, de 1992, y que pertenezcan a algunas de dichas jerarquías.

Podrán votar incluso los académicos que se encuentren cumpliendo comisiones de estudios o de servicios fuera de la universidad o que estén haciendo uso de permisos con o sin goce de remuneraciones o que se encuentren ausentes de la Universidad por cualquier otro motivo.

## III.- DE LA JUNTA ELECTORAL

- ARTICULO 40.— Existirá una Junta Electoral que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo al efecto impartir todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo le corresponderá:
  - 1.- Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver los reclamos que presenten quienes se sientan afectados.
  - 2.- Inscribir a los candidatos a rector.
  - 3.- Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuirlas a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear.
  - 4.- Designar y notificar a los vocales titulares y suplentes y ordenar la constitución de las mesas receptoras de sufragios.
  - 5.- Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
  - 6.- Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo de la elección y proclamar al ganador.
  - 7.- En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

ARTICULO 50.— La Junta Electoral estará formada por el Secretario General de la Universidad, que lo presidirá, y por el profesor titular más antiguo de cada Facultad o Escuela Tecnológica o por quien siga en antiguedad, en caso que aquél no pueda por algún motivo aceptar. No podrán integrar esta Junta quienes sean candidatos.

Para determinar la antiguedad en este caso se

Para determinar la antiguedad en este caso se considerará el tiempo total de permanencia en la Universidad en calidad de académico.

#### IV .- DE LA CONVOCATORIA A ELECCION

ARTICULO 60.- La Junta Directiva de la Universidad convocará a elección con una anticipición mínima de treinta días a la fecha en que esta deba realizarse. Esta convocatoria se efectuará mediante acuerdo que este cuerpo colegiado adopte al efecto, el que deberá ser debidamente difundido en la comunidad universitaria.

#### V.- DEL PROCESO ELECCIONARIO

- ARTICULO 70.- Dentro de los quince días posteriores a la convocatoria, la Junta Electoral procederá a inscribir a los candidatos a Rector, quienes deberán ser patrocinados por quince profesores con derecho a voto, a lo menos, y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 de este reglamento.
- ARTICULO 80.- Los integrantes de cada mesa serán sorteados por la Junta de entre los electores registrados, designándose tres vocales titulares y un suplente. Estos vocales deberán ser notificados por escrito de su designación con una anticipación mínima de cinco días antes de la elección.

Al momento de su constitución cada mesa elegirá su Presidente y su Secretario.

En caso que el día de la elección falten vocales para constituir las mesas, la Junta estará facultada para designar a los reemplazantes de entre los electores que se presenten a sufragar.

En cada mesa podrá acreditarse un apoderado por cada candidatura, quien estará presente durante la votación y el escrutinio, pudiendo formular las observaciones que estime convenientes, de las que se dejará constancia en el acta, las que serán resueltas, cuando corresponda, por la Junta Electoral.

ARTICULO 90.— Las mesas receptoras serán ordenadas alfabéticamente y cada una no podrá recibir el sufragio de más de cien electores, debiendo funcionar ininterrumpidamente el día de la elección a partir de las 8.30 horas y por un período mínimo de ocho horas, a menos que haya sufragado el total de los electores o que existan algunos en espera de sufragar, en cuyos casos deberán adelantar el cierre o postergarlo, según corresponda.

ARTICULO 100.- Los electores se identificarán ante la mesa presentando su cédula nacional de identidad u otro documento que cumpla con tal finalidad, lo que será calificado por el Presidente. No se aceptará en caso alguno el voto por mandato o poder.

ARTICULO 119.- Los electores que a la fecha de la convocatoria a elección se enuentren en el extranjero en el cumplimiento de comisiones de estudios o de servicios, sufragarán de la siguiente forma:

Una vez constituída la Junta Electoral, su Presidente requerirá a los Directivos Superiores de la Universidad la información acerca de los académicos que se encuentren en la situación descrita anteriormente.

Tales académicos serán incluídos en el padrón electoral.

Tan pronto como se encuentren impresas las cédulas electorales, el Presidente de la Junta dispondrá del envío de una de ella a cada uno de dichos electores por la vía más rápida. Conjuntamente con la cédula remitirá un curriculum vitae de cada candidato y un formulario de identificación del elector, el que deberá ser devuelto debidamente completado y firmado.

Serán escrutados todos los votos recibidos hasta el cierre de la votación. Una vez que la Junta verifique que los votos corresponden a los enviados a cada elector, el Presidente los depositará en la urna respectiva.

La Junta Electoral adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de tales electores y para asegurar tanto el secreto del voto como el despacho y recepción oportuno del mismo.

Igual procedimiento se utilizará para el evento de producirse una segunda elección entre los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas.

ARTICULO 120.- Al término del período de funcionamiento, las mesas receptoras de sufragios efectuarán escrutinios públicos de la votación, levantando actas oficiales de los resultados, las que deberán ser firmadas por todos los integrantes de las mesas.

ARTICULO 130.- Los Presidentes de las mesas remitirán las actas con los escrutinios en sobres sellados, junto con los votos, a la Junta Electoral.

Una vez recibidos los escrutinios de las mesas, la Junta Electoral practicará públicamente otro escrutinio, calificando la validez de los votos emitidos y manteniendo su custodia hasta el término del proceso.

ARTICULO 149.- Serán nulos y no se escrutarán los votos que contengan más de una preferencia, dejándose constancia de su anulación al dorso de los mismos. Los votos marcados o que además de la preferencia contengan otra expresión gráfica, deberán escrutarse, dejándose testimonio en el acta de tal circunstancia y de las preferencias que contengan.

Votos en blanco son aquellos que no contengan preferencia alguna. Estos se contabilizarán separadamente y no se sumarán a ningún resultado.

ARTICULO 150.- La Junta Electoral levantará el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Junta y entregará el resultado final de la elección.

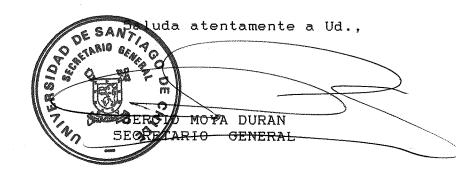
ARTICULO 162.— Si a la elección a rector se presentasen más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviese más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección en la que participarán solamente los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, la que deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes a la de la primera elección, resultando aplicables los artículos precedentes en lo que resulte pertinente.

# ANOTESE Y COMUNIQUESE

EDUARDO MORALES SANTOS - RECTOR

su conocimiento.

Lo que transcribo a Ud., para



# EXENTO

# REPUBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DEPARTAMENTO JURIDICO

RECTIFICA RESOLUCION Nº2.357, DE 1994.

SANTIAGO,

22 JUN 1994. 2718

VISTOS: El DFL. №149, de 1981, del Ministerio de Educación; la ley №19.305; y la resolución №55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la resolución Nº2.357, de 1994, se aprobó el reglamento de elección de rector de esta Casa de Estudios Superiores.

2.— Que en la transcripción de dicho reglamento se omitió involuntariamente señalar el requisito de antiguedad que para ser elector exige la ley N919.305.

3.- Que resulta menester corregir

este error.

# RESUELVO:

Rectifícase la resolución Nº2.357, de 1994, en el sentido de aclarar que el texto correcto del inciso primero de su artículo 3º es el siguiente:

"En esta elección podrán participar como electores los académicos con nombramiento de jornada completa, tres cuarta o media jornada que tengan asignadas las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Asistente que tengan, a lo menos, un año de antiguedad en la Universidad. También tendrán la calidad de electores los Profesores Eméritos y los profesores por horas de clases nombrados de conformidad con el decreto universitario Nº2716, de 1992, que pertenezcan a alguna de dichas jerarquías y que cumplan con el requisito de antiguedad señalado."

# ANOTESE Y COMUNIQUESE

# EDUARDO MORALES SANTOS - RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su

conocimiento:

SERMIO MOYA DURAN

SERMIO MOYA DURAN

SERMIO MOYA GENERAL